PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00166-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de entrega de notificación del curador ad-litem CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GIL; así mismo se informa que este último a la fecha no realizado manifestación alguna respecto del cargo al cual fue designado**.** Sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 03 de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y una realizado el estudio sobre las actuaciones surtidas en la presente ejecución, observa el despacho que habrá de requerirse a la profesional del derecho designada como curador ad-litem, **Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GIL,** para que se posesione en el cargo designado***, SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO,*** así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

> **Artículo 44. *Poderes correccionales del juez*.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
>
> **(…)** ***2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*** (Subraya y negrilla fuera de texto)
>
> **Artículo 48.** Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
>
> **(…) 7.** La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar ***actuando en más de cinco (5) procesos*** como defensor de oficio. ***En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Subraya y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUERIR al profesional en derecho **Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ GIL,** para que cumpla con el deber señalado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso se posesione en el cargo designado***, SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO,*** así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

> **Artículo 44. *Poderes correccionales del juez*.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
>
> **(…)** ***2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*** (Subraya y negrilla fuera de texto)
>
> **Artículo 48.** Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(…) 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar ***actuando en más de cinco (5) procesos*** como defensor de oficio. ***En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*** (Subraya y negrilla fuera de texto).

NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 03 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, mayo 04 de 2021

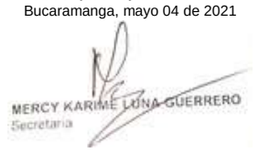

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b14ee8bd380231b92e1c252e916776e353256aa950c50c5e52c391bb9cd623c8

Documento generado en 03/05/2021 08:35:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica